



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez solicitud de medida
Cartago Valle, 30 de junio de 2022.

Sin necesidad de firma (procedente cuenta oficial Art. 7 ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2019-00691-00**
PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPRENDECARTAGO
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN RENDON APONTE
AUTO: 1646

La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, resulta procedente de conformidad con el art. 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con acción real propuesto por JHON JAIRO CUARTAS GRAJALES contra MARIA DEL CARMEN RENDON APONTE y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad radicado con el N° **2018-00137**.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, al referido despacho par que de cuenta del surtimiento o no, de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez